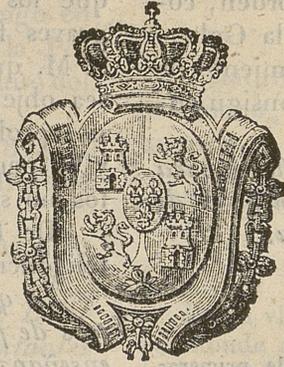


## Núm. 57.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 11 de Mayo de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Núm. 101.

Real orden sobre liquidacion de suministros.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Abril último me comunica lo que copio:

Por el Ministerio de la Guerra se dice en 26 de Marzo último á este de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

„Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una instancia promovida por Don Cayetano María de Segura y Cañavete, como apoderado de los Ayuntamientos de la Provincia de Granada, en solicitud de que se abonen á los pueblos que representa varios suministros que hicieron á las Tropas que operaron á las órdenes del ex-General Don Antonio Van-Halen, y que se adopten ciertas disposiciones para la liquidacion de dicho servicio en sustitucion de otras vigentes; y S. M. conformándose con lo que sobre el particular propuso V. E. en su escrito de 25 de Octubre último, previo el asentimiento del Ministerio de la Gobernacion de la Península y el dictámen acorde de la Junta consultiva de Guerra, se ha servido mandar, que para la liquidacion de suministros de pueblos que es el segundo punto de que trata la referida instancia, pues el primero se halla resuelto por punto general en Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, se adopten desde esta fecha las siguientes reglas, quedando derogadas las que acerca de este asunto rigen hasta el día y se opongán á ellas.

1.<sup>a</sup> Todos los recibos de suministros hechos

por los pueblos han de ser presentados para el 15 del mes siguiente al del suministro ó del trimestre de cada año á las Diputaciones provinciales, quienes remitirán los de todos los pueblos y encarpetándolos juntos por meses, cuerpos y especies producirán relaciones en la misma forma que lo hacen los Asentistas, á fin de que los respectivos Comisarios de Guerra las liquiden y envíen á las oficinas del distrito para su exámen y expedicion de las correspondientes cartas de pago.

2.<sup>a</sup> Mientras se cursan estas formalidades deben las Diputaciones provinciales y Comisarios de Guerra pasar una nota á los Intendentes de las Provincias á que pertenezcan los suministros de los pueblos, para que tomando en consideracion los valores de estos no cuenten con ellos en el ínterin que se expidan las cartas de pago, lo cual habrá de ser dentro de un breve plazo, ni se apremie á los Ayuntamientos por la cantidad que á cada uno se le designe.

3.<sup>a</sup> Se expedirán tantas cartas de pago cuantas pidan las mismas Diputaciones provinciales, sujetando el importe de ellas al que resulte del total del suministro.

4.<sup>a</sup> El precio para el abono de las especies del suministro será el término medio comun de los que hubiesen tenido las mismas especies en el todo de la Provincia, tomándolo de los mercados de las cabezas de partido y testimoniando estos resultados la misma Diputacion provincial con los Comisarios de Guerra.

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando que V. E. se servirá expedir las órdenes que considere convenientes para inculcar á los pueblos la ventaja que este sistema proporciona á sus intereses, evitándose con él los dispendios y pasos que por el método ahora vigente causa la liquidacion de dicha clase de suministros.

Y lo transcribo á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, para conocimiento de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes á su cumplimiento.

*Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos. Valladolid 4 de Mayo de 1844. — Laureano de Arrieta.*

Núm. 102.

Real orden mandando á todos los Maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la Ortografía adoptada por la Real Academia Española, sin hacer variacion alguna.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 25 de Abril último lo siguiente:*

El Consejo de Instrucción pública, en consulta elevada á la REINA, ha hecho presente el abuso introducido de algunos años á esta parte de alterar los Maestros de primeras letras la Ortografía de la lengua sin mas autorizacion que su propio capricho, de lo cual ha resultado un desorden completo hasta quedar muchas voces enteramente desconocidas. S. M. ha tomado en consideracion este asunto que, si bien á primera vista parece de poca monta, es de suma trascendencia por los graves perjuicios que puede acarrear en documentos importantes la equivocada inteligencia del escrito por efecto de una Ortografía adulterada. Todas las Naciones proceden siempre con suma circunspeccion en tan delicado punto, prefiriendo las ventajas de una Ortografía fija, uniforme y comprendida por todos, á las de una representacion mas exacta de la palabra, cuando de frecuentes alteraciones puede resultar confusion y equivocaciones; siendo el menor inconveniente el tener que enseñar á los niños dos ó mas Ortografías diferentes, por manera que lejos de simplificar la enseñanza, como equivocadamente se pretende, se complica y dificulta. Por tanto, y existiendo Corporaciones respetables que pueden graduar las ventajas é inconvenientes de cada variacion y acordar el modo de poner en planta las que verdaderamente sean útiles, S. M., conformándose con lo propuesto por el citado Consejo, se ha servido mandar que sin quitarse á cada escritor el derecho de usar individualmente de la Ortografía que quiera en sus obras ya manuscritas, ya impresas, todos los Maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la Ortografía adoptada por la Real Academia Española sin hacer variacion alguna, bajo la pena de suspension del Magisterio, y debiendo los Gefes políticos y Comisiones de Instrucción primaria celar el puntual cumplimiento de esta disposicion. Igualmente, y habiéndose notado

que los mismos Maestros en general cometen graves faltas en este punto, es la voluntad de S. M. que en los exámenes para su recepcion sea objeto la Ortografía de un rigor especial, no aprobándose sino los que la tengan perfecta, y suspendiendo para nuevos exámenes á cuantos no se hallen en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta para que tanto los Maestros de primeras letras de esta Provincia en la enseñanza de la Ortografía, como las Comisiones locales de Instrucción primaria, á cuyo celo se halla encomendado en cumplimiento del Reglamento, cumplan y hagan cumplir cuanto se ordena en la precedente Real orden. Valladolid 8 de Mayo de 1844. — Laureano de Arrieta.*

Núm. 103.

Real Decreto admitiendo la dimision que ha hecho de Ministro de la Gobernacion de la Península Don José Justiniani Ramirez de Arellano, Marqués de Peñaflovida.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual se me comunica el Real Decreto que sigue:*

La REINA ha tenido á bien expedir el Real Decreto siguiente:

„Vengo en admitir la dimision que me ha hecho Don José Justiniani Ramirez de Arellano, Marqués de Peñaflovida, del cargo de Ministro de la Gobernacion de la Península, quedando muy satisfecha del patriotismo, celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome recompensar sus merecimientos y servicios.

Dado en Palacio á 3 de Mayo de 1844. — Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento.

*El que he dispuesto se publique en el Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid y Mayo 9 de 1844. — Laureano de Arrieta.*

Núm. 104.

Real Decreto nombrando Ministro de la Gobernacion de la Península á Don Pedro José Pidal.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 3 del corriente el Real Decreto que á continuacion se inserta.*

La Reina se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:

„Usando de la prerogativa que me compete

por el artículo 47 de la Constitución, vengo en nombrar Ministro de la Gobernación de la Península á Don Pedro José Pidal, Presidente del Congreso de los Diputados.

Dado en Palacio á 3 de Mayo de 1844. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez."

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento.

*El que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. = Valladolid 9 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.*

## GOBIERNO POLITICO

### DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Don Laureano de Arrieta, Gefe superior Político de esta Provincia.*

Hago saber: que el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península me ha comunicado con fecha 4 de este mes la Real orden siguiente:

„Habiendo cesado las causas que dieron motivo á las Reales órdenes de 31 de Enero y 7 de Febrero últimos, por las cuales se ordenó á V. S., como á los demas Gefes Políticos del Reino, la publicacion de la ley de 17 de Abril de 1821, la REINA ha tenido á bien mandar que se alce desde luego el estado excepcional que produjeron aquellas disposiciones.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

En cumplimiento, pues, de la precedente resolución de S. M., queda alzado el estado excepcional en que hasta ahora ha estado declarada esta Provincia. Valladolid 9 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 105.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia practicarán cuantas diligencias sean conducentes á averiguar el paradero de un hombre de las señas que se expresan á continuación, y que dice llamarse Manuel Bustos, y ser natural de Madrid, el cual con letra falsa sustrajo de una casa de Comercio de esta Capital, la cantidad de 20,000 rs., y caso que consigan su captura, le remitirán con seguridad á mi disposición con el dinero y demas efectos que se le encuentren. Valladolid 10 de Mayo de 1844. = Laureano de Arrieta.

Señas.

Estatura mas de cinco pies, pelo rubio, color bueno, una cicatriz encima de la ceja izquierda.

## ANUNCIOS.

En la villa de Mojados á la cabeza del Puente, por donde pasa la nueva Carretera de Valladolid á Olmedo, se ha construido un Parador de nueva planta que ofrece las mayores comodidades para toda clase de viajeros; la persona que quiera tomarle en arrendamiento se presentará á tratar con su dueño Don Norberto Sanz, vecino de dicha villa.

A voluntad de su dueño se vende una casa en el Campo Grande, Acera de Santi Espíritus, número 27: el que quiera interesarse en su adquisicion acuda á su dueño que vive en el número 29 de dicha Acera.

En la Botica de la Rinconada se venden Sanguijuelas finas á cuatro cuartos, y se compran cuantas se presenten siendo de buena calidad.

## DICCIONARIO BIOGRAFICO UNIVERSAL

DE MUGERES CÉLEBRES.

*ó compendio de la vida de todas las mugeres que han adquirido celebridad en las naciones antiguas y modernas, desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias.*

Contiene las viografias de las santas y mártires mas célebres, con expresion del dia de su fiesta; de las reinas y princesas, ilustres por sus grandes hechos y sabiduría de su gobierno, ó de fatal recordacion por sus maldades; de las mugeres que han adquirido el nombre de *heroínas* por su valor cívico ó militar; de las sábias y escritoras, con indicacion de sus opiniones y sistemas, de sus obras y de las mejores ediciones y traducciones que de ellas se hayan hecho; de las artistas célebres; y en fin las de todas aquellas que merezcan una mencion en la historia política, social y artística de todas las naciones, por sus talentos, valor, desgracias, virtudes ó vicios. Dedicado á las Señoras Españolas por Don Vicente Diez Canseco.

La obra que hoy anunciamos al público es en nuestro sentir la reparacion de una falta, acaso involuntaria, de que pudiera con razon quejarse el bello sexo, por lo menos en España. Los más distinguidos biógrafos antiguos y modernos han dado lugar en sus colecciones, es cierto, á las biografias de muchas mugeres célebres: tambien han visto la luz pública tal cual compilacion, elogio ó diccionario de mugeres ilustres; pero las primeras, sobre ser diminutas, se ven como ocultas y

confundidas entre el cúmulo inmenso de las que se refieren á hombres, y los segundos contienen tan escaso número de artículos, que estan muy lejos de llenar su objeto, ni menos de dar al bello sexo el alto lugar que le corresponde.

Los entendidos y apreciables redactores del *Diccionario histórico ó Biografía universal compendiada*, que en los años 1830 y siguientes se publicó en Barcelona por los Señores Oliva hermanos, no solo intercalaron en su magnífica obra una multitud de biografías de mugeres, diseminadas en colecciones extranjeras, sino que se tomaron el trabajo de aumentarla con un regular número de artículos correspondientes á Españolas distinguidas. Bajo este punto de vista indudablemente merecen aquellos Señores el reconocimiento de nuestras compatriotas; pero, aun así, dejaron en pie la dificultad mas esencial entre las enunciadas, porque en el *Diccionario histórico*, como en el de *Bouillet*, el de *Feller*, el de *Weiss*, la *Biografía universal* y casi todas las obras de este género que hemos tenido presentes, siempre las biografías de las mugeres estan como oscurecidas y desairadas entre las de los hombres célebres.

En 1835 se propuso obviar aquella dificultad el Señor Brunet en su *Diccionario histórico biográfico de mugeres célebres* que comenzó á ver la luz pública bajo muy buenos auspicios y la particular acogida que era de creer entre las Señoras Españolas; pero iban publicadas muy pocas páginas cuando, segun nos informan, falleció el redactor: desde entonces, ni aun por interés propio ha emprendido nadie en España la honrosa tarea de llenar aquel vacío.

El redactor del *Diccionario* que hoy anunciamos desconfía de sus propias fuerzas, y no tiene la pretension de haberle llenado cumplidamente; pero nada aventura en afirmar que al menos abre el camino por donde otros escritores, con los medios y talentos que á él le faltan, puedan llegar á publicar una obra clásica en su género y digna del Mecenas á quien esta va dedicada. Algunos años de asiduo trabajo; la eficacia con que ha recogido apuntaciones de una infinidad de obras y manuscritos antiguos y modernos; una esmerada compilacion de artículos biográficos esparcidos en las colecciones y diccionarios citados, y las notas tomadas en gran número de periódicos literarios, nacionales y extranjeros, le hacen sin embargo confiar en que este *Diccionario biográfico de mugeres célebres*, sobre ser el primero que se publica en España, contendrá tambien mucho mayor número de biografías que ninguna de las colecciones extranjeras y diccionarios que aqui conocemos.

Recomendar la utilidad de esta obra, seria un agravio á la ilustracion de los literatos españoles que sobradamente conocerán su importancia, si no por el escaso mérito de su redaccion, al menos por la interesante materia que encierra. Séanos permitido no obstante decir que despues de tanto como se ha escrito en pro y en contra de las mugeres; por medio de los estudios biográficos es acaso como únicamente podrá cualquiera acercarse á conocer con menos inexactitud á la mas hermosa mitad del

género humano. En la historia individual de la muger es donde debe estudiarse á la muger misma, donde todos pueden convencerse de que sus obras, mas aun que en el hombre, son hijas de las circunstancias y del espíritu del siglo en que respectivamente viven. Por eso recomendamos este *Diccionario* á la juventud estudiosa, bien penetrados de que su lectura le será utilísima por mas de un motivo. — Los apasionados á la bibliografía y las bellas artes, los que se dedican á escribir composiciones dramáticas, los aficionados al árido estudio de la historia, hallarán tambien en él, unos la indicacion de las principales obras que debemos al ingenio y la ilustracion de las mugeres; otros infinidad de buenos argumentos para sus inspiraciones, con que podrán recoger aplausos en la escena; otros, en fin, la posible exactitud en las fechas y en los nombres de los personajes históricos, y acaso algunas circunstancias notables é importantes que se hayan borrado de su memoria despues de muy detenida lectura de obras volu-minosas. — Los padres de familia podrán depositar la que anunciamos en manos de sus hijas sin desconfianza, y en la completa seguridad de que pondrán á su vista muchísimos modelos dignos de imitacion; así como de que los malos, que la necesidad nos obliga á incluir en ella, irán siempre acompañados del oportuno correctivo.

En cuanto á las Señoras Españolas á quienes va dedicado, diremos solamente que, despues de haber registrado este *Diccionario*, cuando algun hombre inconsiderado afecte despreciarlas en la comparacion de sexo á sexo, deben contestarle con Plutarco: „*Bien podria hacerse un paralelo entre ANACREONTE y SAFO; entre SEMIRAMIS y SESOSTRIS, entre TANAQUILA y SERVIO y entre BRUTO y PORCIA.*”

#### Condiciones de la suscripcion.

El *Diccionario biográfico universal de mugeres célebres* constará de tres tomos en 4.º á dos columnas, de buen papel, impresion en entredos poético y correccion esmeradas, y contendrán la materia de 6 ó 7 volúmenes ordinarios de igual tamaño.

Para hacer su adquisicion mas fácil se publicará por entregas de á 6 pliegos ó sean 48 páginas cada una. La primera verá la luz pública el 15 de Abril del corriente año, y las demas sucesivamente cada quince dias.

A su debido tiempo se repartirán elegantes cubiertas impresas para la encuadernacion de los tomos: al final del 1.º irá la lista de las Señoras suscriptoras, y al del 2.º la de los suscritores.

El precio de cada entrega se ha reducido á muy poco mas de sus gastos: en Madrid llevado á las casas de los suscritores 4 rs. vn., y en las provincias 5 franco de porte; pero en estas no se admitirá suscripcion alguna por menos de cuatro entregas; y cerrada que sea aquella, los ejemplares sobrantes se expendrán por todo su valor.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Rodríguez.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 11 de Mayo de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

~~~~~

### ANUNCIO NUM. 660.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con

la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus cabidas, clases y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras y eras que en término de Montealegre perteneció al Curato de las Iglesias unidas de Santa María y San Pedro de la misma; consta de 93 pedazos, que hacen en junto 82 obradas 123 estadales: vale de renta anual 81 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 35,666 rs. 12 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 58,320, la cual ha sido dividida y su bastará en las ocho suertes siguientes:

| Número de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA.  |          | Renta anual. |         | Tasacion pericial.<br>Reales vn. | Capitalizacion.<br>Rs. vn. |
|--------------------|------------------|----------|----------|--------------|---------|----------------------------------|----------------------------|
|                    |                  | Obradas. | Estada.s | Faneg.s      | Celem.s |                                  |                            |
| 1. <sup>a</sup> .. | 12               | 10       | 376      | 10           | 6       | 4,450..                          | 7,560.                     |
| 2. <sup>a</sup> .. | 12               | 10       | 356      | 10           | 6       | 4,550..                          | 7,560.                     |
| 3. <sup>a</sup> .. | 12               | 10       | 461      | 10           | 7       | 4,450..                          | 7,562.. 11                 |
| 4. <sup>a</sup> .. | 13               | 9        | 376      | 9            | 7       | 4,583.. 11                       | 6,900.                     |
| 5. <sup>a</sup> .. | 11               | 10       | 445      | 10           | 7       | 4,583.. 11                       | 7,562.. 11                 |
| 6. <sup>a</sup> .. | 14               | 9        | 738      | 9            | 7       | 4,200..                          | 6,900.                     |
| 7. <sup>a</sup> .. | 11               | 10       | 464      | 10           | 6       | 4,466.. 22                       | 7,560.. 12                 |
| 8. <sup>a</sup> .. | 8                | 10       | 107      | 9            | 2       | 4,383.. 12                       | 6,715.                     |
| 8.                 | 93               | 82       | 123      | 81           | »       | 35,666.. 12                      | 58,320.                    |

Se halla gravada esta finca con un censo de 55 rs. 17 mrs. anuales en favor del Señor Marqués de Cancelada, y su arriendo vence en 2 de Diciembre 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de la Cruz del mismo; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 5 obradas 623 estadales: vale de renta 4 fanegas de trigo en años pares; y en venta, segun la tasacion pericial 1,661 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,440. No tiene cargas, y su arriendo vence en 6 de Enero de 1847, pero el comprador respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Don

Eladio Martin; consta de 48 pedazos, que hacen 36 obradas 407 estadales: vale de renta anual 38 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 37,882 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 27,360. No tiene cargas, y su arriendo vence en 2 de Octubre de 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de Santa María de ella; consta de 145 pedazos, que hacen 134 obradas 432 estadales: vale de renta anual 98 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 44,569 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 70,560, la cual ha sido dividida en las diez suertes siguientes:

| Número de suertes. | Idem de pedazos. | CABIDA. |         | Renta anual. |         | Tasacion pericial.<br>Reales vn. | Capitalizacion.<br>Reales vn. |
|--------------------|------------------|---------|---------|--------------|---------|----------------------------------|-------------------------------|
|                    |                  | Obrad.s | Estad.s | Trigo.       |         |                                  |                               |
|                    |                  |         |         | Faneg.s      | Celem.s |                                  |                               |
| 1. <sup>a</sup>    | 16               | 13      | 690     | 9            | 6       | 4,286.. 8                        | 6,840.                        |
| 2. <sup>a</sup>    | 14               | 12      | 521     | 8            | 9       | 4,053..                          | 6,300.                        |
| 3. <sup>a</sup>    | 19               | 13      | 709     | 9            | 6       | 4,375.. 6                        | 6,840.                        |
| 4. <sup>a</sup>    | 15               | 15      | 429     | 14           | "       | 5,688..                          | 10,080.                       |
| 5. <sup>a</sup>    | 14               | 13      | 567     | 9            | 2       | 4,428..                          | 6,600.                        |
| 6. <sup>a</sup>    | 14               | 12      | 625     | 8            | 9       | 4,197.. 31                       | 6,300.                        |
| 7. <sup>a</sup>    | 12               | 13      | 527     | 9            | 6       | 4,406.. 23                       | 6,840.                        |
| 8. <sup>a</sup>    | 13               | 11      | 333     | 8            | "       | 3,721..                          | 5,760.                        |
| 9. <sup>a</sup>    | 14               | 14      | 258     | 12           | 1       | 4,820.. 28                       | 8,700.                        |
| 10. <sup>a</sup>   | 14               | 12      | 573     | 8            | 9       | 4,592.. 6                        | 6,300.                        |
| 10.                | 145              | 134     | 432     | 98           | "       | 44,569..                         | 70,560.                       |

No tiene cargas, y su arriendo vence en 2 de Octubre de 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de San Pedro de la misma; consta de 49 pedazos, que hacen en junto 35 obradas 593 estadales: vale de

renta anual 27 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 12,292 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 19,980, la cual ha sido dividida en las cuatro suertes siguientes:

| Núm. de suertes. | Idem de pedazos | CABIDA.  |         | Renta anual. |         | Tasacion pericial.<br>Rs. vn. | Capitalizacion.<br>Reales vn. |
|------------------|-----------------|----------|---------|--------------|---------|-------------------------------|-------------------------------|
|                  |                 | Obradas. | Estad.s | Trigo.       |         |                               |                               |
|                  |                 |          |         | Fanegas.     | Celem.s |                               |                               |
| 1. <sup>a</sup>  | 13              | 9        | 309     | 9            | 9       | 3,352.. 17                    | 5,655                         |
| 2. <sup>a</sup>  | 13              | 8        | 741     | 6            | "       | 2,980..                       | 4,775                         |
| 3. <sup>a</sup>  | 11              | 8        | 638     | 6            | "       | 2,980..                       | 4,755                         |
| 4. <sup>a</sup>  | 12              | 8        | 505     | 6            | "       | 2,980..                       | 4,755                         |
| 4.               | 49              | 35       | 593     | 27           | 9       | 12,292.. 17                   | 19,980                        |

No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Un pedazo de tierra en id. que perteneció á la Cofradía del Santísimo de id., de cabida de una obrada 45 estadales: vale de renta anual 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 300 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 180 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una tierra en id. que perteneció á la Cofradía de Animas, de cabida de 544 estadales: vale de renta anual 6 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 200 rs.: y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 90 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una heredad de tierras en id. que perteneció á la Comunidad Eclesiástica de la misma; consta de 9 pedazos, que hacen 8 obradas 408 estadales: vale de renta anual una fanega de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,856 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 722. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una casa en esta Ciudad y su calle de los Moros, que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de la Peña de Francia en San Martin, señalada con el núm. 8 nuevo; su figura es la de un paralelogramo en el que están comprendidos 2,161 pies de superficie: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 6,483 rs. No tiene cargas.

Otra id. en dicha calle, señalada con el núm. 6 nuevo, que perteneció á la Sacramental de S. Martin; consta de piso natural, entresuelo, principal y solana; comprenden sus lados una superficie de 1350 pies, de los que 102 corresponden á un corral. No produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 14,696 rs. No tiene cargas.

Otra id., calle de Santa Clara, de la misma pertenencia, señalada con el núm. 14 nuevo y 55 viejo; su figura es la de un cuadrilátero que comprende 2,022 pies de superficie, de los que 900 corresponden á un corral con pozo de aguas claras: vale de renta anual 280 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,876 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,300. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en la plazuela del Duque que pertene-

ció á la Cofradía de Animas pobres de San Esteban; su figura es la de un paralelogramo en el que están comprendidos 3,158 pies de superficie, de los que 1,183 corresponden á la parte edificada, 213 á la cuadra y 1,761 á los corrales; vale de renta anual 406 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,750 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,135. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en la calle de Renedo, señalada con el núm. 19 viejo y 10 nuevo, que perteneció á la Cofradía de Animas pobres de San Pedro; su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el cual están comprendidos 1,760 pies, de los cuales 734 corresponden á la casa y los 1,026 al corral: vale de renta anual 96 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,450 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas.

Otra id. y su calle de Ruiz Hernandez, que perteneció á la Fábrica de Santa María Magdalena de esta Ciudad, señalada con el núm. 19 nuevo y 10 viejo; su figura es la de un cuadrilátero que comprende 667 pies de superficie: vale de renta anual 192 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,035 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en la Plazuela Vieja, señalada con el núm. 67 nuevo y 22 viejo; su figura es la de un exágono irregular en cuya planta baja, exceptuando la galería ó soportal, están comprendidos 878 pies, de los que 80 son de un corral en su parte accesoria: vale de renta anual 530 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 12,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,925. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. calle de las Bodegas, señalada con el núm. 3, que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Nicolás; su figura es la de un cuadrilátero que hace 512 pies cuadrados: vale de renta anual 160 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,668 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id. en dicha calle, que perteneció á id., señalada con el núm. 1.º nuevo; su figura es un cuadrilátero que tiene de superficie 446 pies cuadrados, vale de renta anual 168 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,780. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Otra id., calle de las Lecheras, señalada con el núm. 5 nuevo, que perteneció á la Cofradía de Animas de S. Nicolás; su figura es un exágono irregular que comprende 1,216 pies, de los que 245 son de corral: no produce renta por lo que no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 2,956 rs. No tiene cargas.

Otra id., calle de la Redecilla, señalada con el núm. 24 nuevo y 20 viejo, que perteneció á la Cofradía Sacramental de San Pedro; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el que están comprendidos 2,449 pies de superficie, de los cuales 1,174 corresponden á la casa, 270 al sótano y 994 al corral: vale de renta anual 547 rs. 17 mrs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,213 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,319 rs. 17 mrs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público y á los peticiona-

rios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza del Partido donde estén situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 3 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

### *Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## **Venta de Bienes del Clero Secular.**

### **Anuncio de segundo remate en quiebra.**

No habiendo satisfecho D. Lorenzo Mazariegos, vecino de Villalon, la primera vigésima parte del importe en que fué rematada á su favor la finca que á continuacion se expresa, y mediante á no haberse presentado licitadores á la primera subasta en quiebra, el Señor Intendente de esta Provincia, se ha servido declarar abierta esta hasta el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 20 de Mayo de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Herrero.

Una heredad de tierras y una era de trillar mies que en término de Vega de Rioponce pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del Salvador de dicho pueblo; consta todo de 51 pedazos, que hacen en junto 92 fanegas y 334 estadales: vale de renta anual 35½ fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 13,553 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 25,560. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vencé en 1849, pero el comprador está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora referida; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, cele-

brándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 6 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Secular.

### Anuncio de terceros remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primeros ni segundos remates la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otros nuevos, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en la cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 20 de Mayo de doce y media á una menos cuarto.*  
Escribano Herrero.

Una tierra que en término de Castrobol perteneció al Seminario Conciliar de Leon, de cabida de 6 fanegas; ha producido en renta una fanega de trigo; y vale en venta, segun la tasacion pericial 360 rs. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras y viñas que en término de Villacreces perteneció á la Cofradía de Animas; constan las tierras de 6 pedazos, que hacen 9 fanegas 200 estadales; y las viñas 3 pedazos, de cabida de 10 cuartas: vale de renta anual 3 fanegas de trigo y 39 rs.: y en venta, segun la tasacion pericial

1,810 rs. No consta tenga cargas, el arriendo de las viñas sigue por la tácita, y el de las tierras vence en 1844.

*Id. de una á una y cuarto.*  
Escribano Noriega.

Una viña que en término de Villalon perteneció á la Cofradía de San José de la misma; consta de 4 cuartas: vale de renta anual 120 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 800 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo sigue por la tácita.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Cabrejas.

Una heredad de tierras y una viña, que en término de Villacreces perteneció al Beneficio del mismo pueblo; constan las tierras de 5 pedazos, que hacen 6 fanegas 150 estadales, y la viña de una cuarta: valen de renta anual 2 fanegas 12 cuartillos de trigo y 6 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 740 rs. No constan gravadas con carga alguna, y el arriendo de la viña vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años; y en cuanto las tierras estará á las resultas del expediente de arriendo instruido al efecto.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
Escribano Cospedal.

Tres pedazos de viña que en id. pertenecieron á la Iglesia de Pozuelos del Rey, de cabida de 9 cuartas: vale de renta anual 14 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 420. No consta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de cada año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 6 de Mayo de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.